



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 051
RADICADO N° 2020-00676-00

Aportados requisitos solicitados en auto que dio lugar a la inadmisión y, teniendo en cuenta que ahora la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S., contra VALERIA SÁNCHEZ MONTOYA, DUVER ANDRÉS MONTOYA MONTOYA y WBEIMAR ARLEY SÁNCHEZ SALAZAR para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$508.180, por concepto de saldo de canon causado y no cancelado del 30 de abril de 2020 al 29 de mayo de 2020, más los intereses de mora a partir del 6 de mayo de 2.020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente (TIBC) de acuerdo con el Decreto 579 de 2020.

2. Por la suma de \$809.640, por concepto de canon causado y no cancelado 30 de mayo de 2020 al 29 de junio de 2020, más los intereses de mora a partir del 6 de junio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente (TIBC) de acuerdo con el Decreto 579 de 2020.

3. Por la suma de \$809.640, por concepto de canon causado y no cancelado 30 de junio de 2020 al 29 de julio de 2020, más los intereses de mora a partir del 6 de julio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente (TIBC) de acuerdo con el Decreto 579 de 2020

4. Por la suma de \$809.640, por concepto de saldo de canon causado y no cancelado del 30 de julio de 2020 al 29 de agosto de 2020, más los intereses de mora a partir del 6 de agosto de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera.

5. Por la suma de \$809.640, por concepto de saldo de canon causado y no cancelado del 30 de agosto de 2020 al 29 de septiembre de 2020, más los intereses de mora a partir del 6 de septiembre de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P.

QUINTO: Se le indica a la parte actora, que deberá tener a disposición del Despacho el título base de recaudo, para cuando le sea requerido.

SEXTO: RECONOCER personería a la Abogada LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, portadora de la T.P. 247.554 del C. S. de la J., quien representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 038
RADICADO N° 2020-00676-00

Por ser procedente lo solicitada en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que perciben los demandados, así:

*VALERIA SÁNCHEZ MONTOYA identificada con C.C. 1.036.685.542, como empleada al servicio de PIZZERA MACAROS.

*DUVER ANDRÉS MONTOYA MONTOYA identificado con C.C. 71.276.338, como empleado al servicio de SOTRAPIEDRA S.A.S.

*WBEIMAR ARLEY SÁNCHEZ SALAZAR identificado con C.C. 98.539.400, como empleado al servicio de GRUPO ÉXITO.

Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-119924 de propiedad del demandado DUVER ANDRÉS MONTOYA MONTOYA identificado con C.C. 71.276.338.

Ofíciase en tal sentido a la Oficia de IIPP de Guatapé - Antioquia, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 035/2020/00676/00
20 de enero de 2.020

Señores
CAJERO PAGADOR
PIEZZERA MACAROS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO. 05360400300120200067600
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.
NIT. 900.727.888-9
DEMANDADO: VALERIA SÁNCHEZ MONTOYA C.C. 1.036.685.542

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe la demandada de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200067600.

Para efectos de respuesta, solo se reciben en el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 036/2020/00676/00
20 de enero de 2.020

Señores
CAJERO PAGADOR
SOTRAPIEDRA S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO. 05360400300120200067600
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.
NIT. 900.727.888-9
DEMANDADO: DUVER ANDRÉS MONTOYA MONTOYA C.C. 71.276.338

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe el demandado de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200067600.

Para efectos de respuesta, solo se reciben en el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 037/2020/00676/00
20 de enero de 2.020

Señores
CAJERO PAGADOR
GRUPO EXITO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO. 05360400300120200067600
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.
NIT. 900.727.888-9
DEMANDADO: WBEIMAR ARLEY SÁNCHEZ SALAZAR C.C. 98.539.400

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe el demandado de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200067600.

Para efectos de respuesta, solo se reciben en el correo: memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria